

Principios Procesales del Derecho en el Proceso de Franz Kafka. ¿Qué tan lejos estamos del proceso del autor austriaco?

Procedural Principles of Law in the Franz Kafka Process. How far are we from the Austrian author's process?

Matías Germán Rodríguez Romero¹

Universidad Nacional de San Juan - Argentina

Revista Derechos en Acción ISSN 2525-1678/ e-ISSN 2525-1686

Año 5/Nº 17 Primavera 2020 (21 septiembre a 20 diciembre), 487-494

DOI: <https://doi.org/10.24215/25251678e468>

Recibido: 01/09/2020

Aprobado: 15/11/2020

Resumen: En el año 1925 se conoció una obra del autor Franz Kafka, inacabada, que fue publicada de manera póstuma por su colega y amigo Max Brod: El Proceso. Un análisis distópico sobre la realidad de los procesos, desde la perspectiva de un sujeto afectado directamente por uno de ellos. Tomando esta obra de ficción, como catalizador, en este artículo analizo la realidad procesal tanto para abogados y legos, bajo el interrogante de ¿qué tan lejos estamos de esa realidad?

Palabras clave: Proceso, Libro, Principios, Análisis, Distopía

Abstract: In the year 1925 an unfinished novel from the auto Franz Kafka, was published posthumous by Max Brod, colleague and friend of the author: The Trial. A dystopian analysis of the prosecution and trial of one man, from his perspective. Taking this work of fiction, in this article

¹ Alumno avanzado de la Carrera de Abogacía en la Universidad Nacional de San Juan; Autor Publicado de Ficción y No Ficción. rodriguezmatiasgerman@gmail.com (ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7263-0760>).

I analyze the procedural status, as lawyers and as lay individual, asking
¿how far are we from this reality?

Keywords: Process, Book, Principles, Analysis, Dystopia

I. Introducción

A menudo, al presentar los casos al común denominador de las personas, a aquellas personas legas que no estudiaron por más de cinco años el derecho, sienten que el proceso judicial es el laberinto de Teseo. Corrijo, a veces para los mismos profesionales lo es. Por eso mismo es que esta historia de ficción exagerada, es una que cualquier persona que planea dedicar su vida al estudio de las leyes debe leer y contraponer a las realidades que vivimos, que a veces parecen más ficción que realidad.

Entonces es cuando entra esta obra incompleta en contingencia. Esta obra de ficción, para muchos lectura obligatoria de cualquier persona que planea dedicarse a la profesión del derecho, es una ventana a un proceso eterno, infranqueable, eterno y condenatorio. Un proceso sin fin, y sin lógica; al que no puede encontrarse respuesta siquiera al “porque” del mismo. Un proceso que acaba cuando la vida del procesado lo hace, qué ha aprendido a vivir con su estatus de procesado. Y, una ventana a la sensación que muchos experimentan, cuando su vida pasa a estar ligada, a veces por actos propios o a veces por accidente, a un proceso legal.

Pero antes de comentar las consecuencias de ello... ¿qué es un proceso?

II. El Proceso y el Derecho Procesal

Dependiendo a quien preguntes el, la respuesta a “¿qué es el Derecho?” es distinta. Y habló del Derecho, con “D” mayúscula, con entidad. La respuesta de que es un conjunto de normas

es una respuesta clásica y simple, y por ello, incompleta; y la definición de esto es materia de múltiples investigaciones y artículos, por lo que aquí no la traeremos a colación.

Lo que si traeremos es otro universal, no por ello menos beligerante, que es el siguiente. El derecho se divide en: derecho de fondo y derecho de forma. Derecho de fondo es el “que” del derecho, y en lo que la mayoría de la gente piensa cuando nos referimos al derecho. Este *“está constituido por las normas jurídicas que se refieren a los contenidos de las relaciones jurídicas”* (“Derecho de Fondo y Derecho de Forma - ORT Argentina - Campus Virtual ORT”, 2020).

El derecho de forma es el “cómo” del derecho, y es donde se encuentra comprendido el Derecho Procesal. El derecho de forma *“es el que regula los procedimientos a cumplirse ante los órganos judiciales quienes aplicarán las normas jurídicas para la resolver los distintos casos puestos a su consideración”* (“Derecho de Fondo y Derecho de Forma - ORT Argentina - Campus Virtual ORT”, 2020); mientras que el Derecho Procesal es la *“rama del derecho relativa a las normas que regulan la función jurisdiccional del Estado, que incluyen la organización y funciones de los órganos jurisdiccionales, sus competencias, los procedimientos a través de los cuales se desarrollan las diferentes clases de procesos, y el ejercicio de los derechos procesales de los ciudadanos”*.

El Derecho Procesal rige los procesos, y “el Proceso” como entidad tiene una significación particular, definida como el *“conjunto de actos y trámites seguidos ante un juez o tribunal, tendentes a dilucidar la justificación en derecho de una determinada pretensión entre partes y que concluye con una decisión jurídicamente fundamentada”* (RAE, 2020). El proceso se debe regir por una serie de principios (entendido como los *“axiomas que plasma una determinada valoración de justicia constituida por doctrina o aforismos que gozan de general y constante aceptación”*), y dependiendo de la rama del Derecho de fondo a la que hagamos referencia, los principios variarán.

En la rama civil, por ejemplo, son principios (para Lino Enrique Palacios): la escritura o la oralidad (refieren a la forma de expresión), el formalismo (la legalidad de las formas), la contradicción (bilateralidad y controversia), la publicidad, la preclusión (el orden de los procesos), la celeridad, la economía procesal, la inmediatez (contacto directo entre las partes), la autoridad, la moralidad, la solidaridad, entre otros.

En la rama penal, por otro lado, son principios (citando a Eduardo Jauchén y el artículo 18 de la Constitución Nacional): el juicio previo (*nulla poena sine iudicio*), el estado de inocencia, la garantía del juez natural, el no juzgamiento por comisiones especiales, el derecho de defensa, la independencia e imparcialidad, el plazo razonable, el *non bis in idem* (prohibición de doble persecución penal), el derecho a recurrir, entre otros.

Nos dedicaremos a algunos principios en particular en este trabajo, que son los más relacionados con la obra literaria, más posiblemente haga referencias a otros a lo largo del escrito. Los principios no pueden verse como estamentos aislados, ya que todos atraviesan al Derecho, y todos deben ser de aplicación; más es notorio que en la ficción en el alemán nos quiso contar, eran dos los que se encontraban más claramente.

III. Celeridad y Economía Procesal

La celeridad es lo que más parece reclamar la sociedad en general cuando hablamos de procesos legales. El principio de celeridad se halla destinado a impedir la prolongación de los plazos y a eliminar trámites procesales superfluos u onerosos. Es uno de los principios rectores del Derecho Procesal.

Esto lo vemos en relación al principio de Economía Procesal, como la búsqueda de que todos los procesos se solventen en el mismo acto, principalmente a través del proceso de la Audiencia. La audiencia, como proceso dentro del proceso y como muestra perfecta de la contradicción, se muestra como el ejemplo perfecto de cómo lograr ambas, pero encuentra una

limitación natural a causa de la falta de espacios especializados para lo mismo, por la cantidad de procesos en simultáneo o por la falta de cumplimiento de los requisitos básicos para poder ejecutarlo. Las audiencias entonces se dilatan, y los mecanismos de economía procesal dinamitan la celeridad.

La celeridad y la economía procesal se transforman entonces en un mero deseo, un grito desesperado de todos los que forman parte de un proceso. Un ideal casi inalcanzable, pero deseado por todos, que encuentra manifestación en dos principios modernos del derecho: el principio de la tutela judicial efectiva y el plazo razonable.

IV. Tutela Judicial Efectiva y Plazo Razonable

Este principio/derecho no estuvo en la enumeración anterior de los principios generales del Derecho Civil, pues es un concepto moderno. Sin embargo, varios ordenamientos jurídicos lo han empezado a incluir como un principio, principalmente los referidos al Derecho de Familia. Es definido como el *“derecho fundamental de contenido complejo que confiere a toda persona el poder jurídico de promover, en defensa de sus derechos e intereses legítimos, la actividad de los órganos jurisdiccionales que desemboque en una resolución fundada en derecho tras un procedimiento justo, sea o no favorable a las pretensiones formuladas por las partes, y a que la resolución se cumpla.”* (RAE, 2020)

“El derecho a la tutela judicial efectiva comprende en un triple e inescindible enfoque: a) La libertad de acceso a la justicia, eliminando los obstáculos procesales que pudieran impedirlo. b) De obtener una sentencia de fondo, es decir motivada y fundada, en un tiempo razonable, más allá del acierto de dicha decisión. c) Que esa sentencia se cumpla, o sea a la ejecutoriedad del fallo.” (Iride Isabel, 2004)

Sin embargo, esto no se cumple siempre en la realidad. Y la República Argentina, incluso han llegado a ser sancionada una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

por el incumplimiento de este derecho, al no dar respuesta en un plazo razonable en el caso Furlan y Familiares Vs. Argentina. Respecto a ello, la CIDH estipula que: *“no se desprenden razones concretas que justifiquen por qué un proceso civil que no debía durar más de dos años (...), terminó durando más de doce años. Como se mencionó anteriormente, la actividad de la parte interesada no es la causante directa de dicha dilación, por lo que no ha sido desvirtuada la falta de diligencia que las autoridades judiciales que estuvieron a cargo del proceso judicial tuvieron en relación con los términos o plazos establecidos por el proceso civil”*. (Furlan y Familiares Vs. Argentina, 2012) Y si bien, puede argumentarse que semejante extensión es un hecho aislado, no es la primera vez en la que un proceso se extiende por un periodo fuera de lo razonable.

El plazo razonable se vé acá incumplido claramente. El plazo razonable, si bien originariamente era un principio del Derecho Procesal Penal, también puede ser aplicado en el Derecho Civil, pues es la contracara del principio de celeridad. La noción originaria de que *“toda persona determinada o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad”* (Jauchen, 2015), evoluciona, dando lugar a un principio que busca que toda persona sometida a un proceso sea juzgada dentro de un plazo razonable.

Para determinar la razonabilidad del plazo la corte cita en el mismo fallo cuatro elementos *“a) complejidad del asunto; b) actividad procesal del interesado; c) conducta de las autoridades judiciales, y d) afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso”*. La Corte consideró, acertadamente, que ninguno de esos elementos se encontraban dentro de esa situación. Y lo mismo se puede decir de la mayoría de proceso que llegan a la ser judicializados.

Pero ¿qué sucede? ¿Por qué es que el Poder Judicial es tan lento? ¿Será acaso una mezcla de temeridad litigante o mala

praxis de ciertos actores negativos, que retrasa el cumplimiento? ¿Será acaso una irresponsabilidad de las personas a cargo? ¿Será acaso una combinación de todas las anteriores? ¿Será acaso que estamos en una cultura de judicialización de la más mínima controversia? Probablemente la respuesta multicausal sea la correcta, pero sea lo que sea no tiene una solución sencilla. Lo que sí podemos ver son las consecuencias: un total descreimiento sobre el Poder Judicial. Algunos, incluso, descreen de la existencia de una posible Justicia.

A menudo encontramos personas que evitan el proceso judicial por considerarlo engorroso, burocrático, injusto o incluso corrupto. Todas estas acusaciones no solo parten de las personas de a pie, sino también de medios de comunicación, sectores de poder, influencers, políticos, y miembros del mismo Poder Judicial. Cada una de las partes de un proceso lo ve, y se adapta; pues rebelarse contra un sistema tiene un costo muy alto, y aquellos que intentan vivir de la profesión no pueden darse ese lujo. Conceptos como el del “pronto despacho” tienen un costo altísimo a nivel social, y casi es una condena para el abogado que lo presentó a que su juicio será perdido. Y del otro lado tampoco se la pasa mejor.

Empleados de mesa de entradas que deben lidiar con la poca paciencia de muchos de los que pasan por allí, terminan cultivando un carácter irascible. Jueces y miembros del Ministerio Público reciben cientos o miles de casos, muchos más que los que cualquier persona debería y hacen lo que pueden con ello. Y todos intentan sobrevivir.

El sistema aplasta, restringe. Los procesados parecen todos, incluso los que conocen cómo funciona el sistema, limitados a un mecanicismo que no funciona, no da respuesta y nunca deja conforme a nadie... pues no importa lo que hagan, nadie los va a felicitar por su trabajo. Y siempre alguien va a criticar hasta el color de la lapicera con la que se firmó el papel. Todos terminan siendo Josef K.

V. Fuera de la Distopía

Volviendo al disparador original de este artículo, “El Proceso” termina con la muerte de nuestro protagonista. Y si bien, la mayor parte del mundo ha dejado de lado este infame castigo, lo que depende de nosotros muchas veces es poco menos.

La vida de las personas quizás no dependa del martillazo de un juez hoy en día. También puede que no vivamos en el mundo distópico en el que a alguien lo procesan y no le explican por qué o cómo es el proceso o cuál es su condena. Pero eso no significa que para ciertas personas, cualquier tipo de proceso se sienta así.

Un proceso cambia la vida de todos allí dentro, incluso del profesional del Derecho. Cambia el del actor y el del demandado, si es un proceso civil; el del fiscal, víctima e imputado, si es un proceso penal. Puede hasta cambiar la vida de un juez, pues nadie es igual tras pasar por tribunales. Y si eso le puede pasar a una persona que conoce plenamente la ley, que le puede pasar a una persona lega.

Es importante recordar una frase que una gran docente de mi carrera me dijo una vez. Y otro a ella, y así hasta el infinito. No llevamos solo “Casos” en nuestros maletines, en nuestras asesorías, o en nuestras meras consultas. No llevamos solo casos los estudiantes a clase para debatirse de manera aislada. Llevamos problemas de la gente, de personas que no pudieron o no quisieron dedicarse a esto que nos dedicamos, y cuya salud mental, salud física, derechos o incluso su libertad han dejado en nuestras manos.

Debemos ser responsables de ello, y no debemos nunca perder de vista esta realidad.